

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmplo1bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

orodriguezt@rodriguezolaya.co

Dr. Eduardo Andrés Cabrales Alarcón.

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de mayor cuantía.

DESPACHO COMISORIO No 37

REF:	11001400300120220093200
DEMANDANDO:	TRANSPORTE Y PARQUEO LTDA
DEMANDANTE:	PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION
UBICACIÓN:	SECRETARIA
ESTADO:	2 DE DICIEMBRE DE 2022

MILENA HERRERA DE LA HOZ, identificada con cédula No 1.082.863.101 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No 190.220 del C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la sociedad **TRANSPORTE Y PARQUEO LTDA**, en su condición de demandada en el asunto del epígrafe, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** al **auto del primero (1) de diciembre de 2022**, notificado en el estado del **dos (2) de diciembre de 2022**, lo anterior de cara a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, mediante correo electrónico del **trece (13) de septiembre de 2022**, enviado al buzón digital: impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asignado al **Centro de Servicios CLF HMM**, envió el **despacho comisorio No 37 del ocho (8) de septiembre de 2022**, para reparto, en cuerpo del mensaje el mismo se dirigía a los **“JUZGADO CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y DE PEQUEÑAS CAUSAS”**, generando así la **primera inconsistencia** de orden procesal.

Imagen tomada del cuerpo del correo electrónico:

SEÑORES

PROCESOS ENVIADOS POR COMPETENCIA CIVILES, FAMILIA,
LABORALES Y PEQUEÑAS CAUSAS

impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO No. 110013103038-2020-00354-00

2. A la par de lo anterior, indica que el **despacho comisorio No 37**, tiene como objeto la práctica de un **“secuestro”**, generando la **segunda inconsistencia**.

Imagen tomada del correo electrónico:

Por medio del presente me permito remitir a ustedes el despacho comisorio No. 37, librado por este despacho para la práctica de una diligencia de **SECUESTRO**, comisionando para tal fin al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

Las respuestas y demás comunicaciones que se remitan con destino al presente asunto deberán allegarse en formato PDF y remitirse al correo electrónico institucional: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO

Secretaria

Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, D.C

3. En consonancia con lo anterior, no se puede perder de vista que el referido **despacho comisorio No 37**, indica que se comisiona para una diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50C- 269125** y ubicado en la **“CRA 10 84B-35”**, circunstancia que como se vera más adelante genera la **tercera inconsistencia**, esto en relación con la **Sentencia del veintiséis (26) de agosto de 2021¹**, en donde la orden de restitución es en un predio con una dirección diferente **“carrera 10 # 84-85”**, esto lo indica tanto en la parte motiva como en el **NUMERAL PRIMERO** del resuelve:

Imagen extractada de la Sentencia del veintiséis (26) de agosto de 2021:

Además de la satisfacción de tales requisitos, de índole formal, advierte esta sede judicial que a la presente demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado carrera 10 No. 84-85 de la ciudad de Bogotá D.C..

¹ Ver cuaderno principal archivo 15.SentenciaSinOposicion.pdf,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado **carrera 10 No. 84-85 de** la ciudad de Bogotá D.C. descrito en los hechos de la demanda.

4. En este contexto y de cara al auto objeto de recurso horizontal, no es posible fijar fecha y hora para el **veintitrés (23) de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.** para realizar la diligencia de entrega, puesto que la comisión no es clara, ni mucho menos precisa, incumpliendo así, el **artículo 39 del C.G.P** y que en lo pertinente reza:

“ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original. (...)” Negrilla fuera de texto

5. El **catorce (14) de septiembre de 2022**, el señor Juan Sebastián Castellanos Gómez, envía el acta de reparto con **secuencia No 78147**, al **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá** y al **Juzgado Primero Civil Municipal**.

SECUENCIA 78147 RV: DESPACHO COMISORIO No. 36 PROCESO
1100131030382020-00354-00

Juan Sebastian Castellanos Gomez <jcastelg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 3:02 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

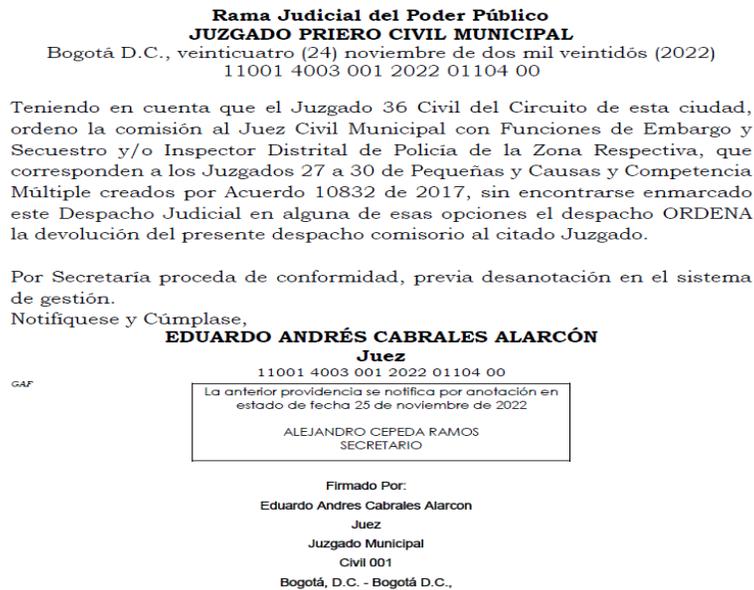
6. En este punto dimana la **cuarta inconsistencia**, puesto que conforme, **artículos 1², 2, 3 y 4 del Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017**, prorrogado por el **Acuerdo PCSJA22-1194 del veintidós (22) de julio de 2022³**, los **Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples**

² “ARTÍCULO 1.º Entrada en funcionamiento de juzgados. A partir del 1.º de noviembre de 2017, cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha no han entrado en funcionamiento, **asumirán exclusivamente y de manera transitoria**, hasta el 30 de junio de 2018, **el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán**. Los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.”
Negrilla fuera de Texto

³ "Por medio del cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 2017, que dispuso que los Juzgados 027, 028, 029 y 030 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá **conocieran exclusivamente de los despachos comisarios en Bogotá**" **Negrilla fuera de texto**

son los encargados de **diligenciar los despachos comisorios exclusivamente**, postura que es conocida por su despacho, ya que a la luz de decisiones proferidas al interior de su sede judicial se ha ordenado la devolución y desanotación del mismo, por supuesto facticos similares a los que hoy se ventilan en sede de impugnación.

Imagen tomada del auto:



7. Mediante auto del **trece (13) de octubre de 2022**, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá**, requiere al **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**, en los siguientes términos.

“Previo a auxiliarse la comisión N°37/2022 proferida por el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del trámite de la referencia se deberá allegar los documentos requeridos, estos son:

-Se deberá allegar copia de la providencia auto que ordenó la comisión dirigida al presente Despacho Judicial.

-Así mismo deberá allegar copia legible de la Escritura Pública donde figuren los linderos y la dirección actual, boletín nomenclatura o similar.” Negrilla Fuera de Texto

Lo anterior fue requerido mediante correo electrónico del **veintiuno (21) de septiembre de 2022**.

8. Al diseccionar, los documentos requeridos, aflora que se solicitó : **(I)** Escritura Pública donde figure los linderos **(ii)** Boletín de Nomenclatura o similar, en esta perspectiva se genera la **quinta inconsistencia** que impide el diligenciamiento del **despacho comisorio No 37**, ya que como

se vera en la respuesta del **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**; no se allego ni la escritura pública, ni el boletín de nomenclatura o similar, esto se debe poner a contraluz, al hecho que se itera que la **Sentencia del veintiséis (26) de agosto de 2021**, (i) ordena la restitución del inmueble ubicado en la **carrera 10# 84-85**, (ii) Restituir un bien objeto de **leasing financiero**, lo que hace que no satisfaga el deber de claridad que impone el **artículo 39 del C.G.P**, ya que el único que puede **aclarar** tal situación mediante los mecanismos procesales previstos en estatuto adjetivo es el **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**⁴, puesto que de resolverse por parte de su despacho excedería sus facultades, esto de cara al **inciso segundo del artículo 40 del C.G.P** y que previo:

“(...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.” Negrilla Fuera de Texto

9. El **veintisiete (27) de octubre de 2022**, el **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**, envía correo electrónico a su despacho, en donde satisface parcialmente los requerimientos solicitados en el **auto del trece (13) de septiembre de 2022**.

En este punto debe centrarse la atención en lo informado a su despacho por el comitente y que en lo pertinente reza:

Imagen Tomada del Oficio No 1592 de 27 de octubre de 2022

En lo que tiene que ver con la copia legible de la Escritura Pública donde figuren los linderos y la dirección actual, boletín nomenclatura o similar, de esto se pone en conocimiento del apoderado demandante para que proceda en los términos requeridos por esa sede judicial toda vez que dicha documental no obra en el plenario.

Finalmente, me permito remitir adjunto copia de la providencia que ordenó la comisión.

Atentamente,

En suma, no se allego, por parte del **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá** la referida escritura ni el boletín de nomenclatura o similar y se le puso en conocimiento al apoderado de la demandante para que cumpliera esta carga, situación que probablemente no se ha satisfecho, toda vez que en **Sistema Siglo XXI**, no se encuentra la anotación, siendo esto un equivalente funcional del proceso.

⁴ ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Por lo brevemente expuesto le solcito a su despacho las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Se revoque el auto del **primero (1) de diciembre de 2022**, por las razones expuestas.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, no se auxilie la **comisión No 37 del Juzgado 38 Civil del Circuito** y devuélvase el **Despacho Comisorio No 37 sin diligenciar**, para que el **JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, aclare, la **Sentencia del veintiséis (26) de agosto de 2021**, toda vez que la misma contiene serios y fundados motivos de duda⁵ que influyen en el **despacho comisorio No 37**, puesto que no se satisface la carga de claridad y precisión⁶ ya que las piezas procesales que soportan el despacho comisorio son incongruentes y esto debe ser motivo de control de legalidad. (**Art. 132 C.G.P**) y para que se envíe a los **Juzgados 27 hasta 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** (reparto) para lo de su competencia⁷.



MILENA DEL PILAR HERRERA DE LA HOZ

C.C.1.082.863.101 de Santa Marta

TARJETA PROFESIONAL No 190.220 del C. S de la J

⁵ Art. 285 C.G.P

⁶ Art. 39 C.G.P

⁷ artículos 1 ,2,3 y 4 del Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017